

## CCXXVIII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MEDINA DEL CAMPO, A 29 DE FEBRERO DE 1532, POR LA QUE SE NOMBRA A PEDRO DE LOS RÍOS REGIDOR DE LA CIUDAD DE LEÓN. [Archivo General de Indias, Sevilla. Contratación. Leg. 5.090, Libro 8.]

/f.º 27/ Don carlos por la devina clemencia enperador de los romanos agusto rey de alemania doña juana su madre y el mismo don carlos por la gracia de Dios Reyes de Castilla de leon de aragon de las dos seçilias de Jherusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de seuilla de cerdeña de cordova de corçega de murçia de jahen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas y tierra firme del mar oeano condes de barcelona señores de vizcaya e de molina duques de atenas e de neo patria condes de suysellon e de çerdenia marqueses de oristan e se goçiano archi-vizcaya e de molina duques de atenas e de neo patria condes de flandes e de tirol etc. por hazer bien y merçed a vos pedro de los rios acatando vuestra suficiencia y avilidad y los seruiçios que nos aveys fecho y esperamos que nos hareys de aqui adelante y en alguna enmienda y renumeracion dellos es nuestra merçed y voluntad que agora y de aqui adelante quanto nuestra merçed y voluntad fuere seays nuestro regidor de la çibdad de leon ques en la provinçia de nicaragua e vseys del dicho oficio en los casos y cosas a el anexas y conçernientes y por esta nuestra carta mandamos al conçejo justiçia regidores cavalleros escuderos ofiçiales y omes buenos de la dicha çibdad que juntos en su cavildo y ayuntamiento segund que lo han de vso e de costumbre tomen y reçiban de vos el dicho pedro de los rios el juramento y solenidad que en tal caso se requiere y deveys hazer el qual por vos ansy fecho vos ayan y tengan y reçiban por nuestro regidor del a dicha çibdad y vsen con vos quel dicho oficio y en los casos y cosas a el anexas y conçernientes y vos guarden y hagan guardar todas las honrras graçias merçedes franquezas e livertades preminençias prerrogativas e enmunidades y todas las otras cosas que por rason del dicho oficio deveys aver y gozar y vos recudan y hagan recudir con todos los derechos

y salarios al dicho oficio devidos y pertenecientes segund se vso guardo y recudio y devio y deve vsar guardar y recudir a los otros nuestros regidores de la dicha çibdad y de las yslas españo- la san juan y cuba de todo bien y cunplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner canos por la presente vos reçibimos y avemos por reçibido al dicho ofiçio y al vso y hexerçiço del y vos damos poder y facultad para lo vsar y hexerçer caso que por ellos y por alguno dellos a el no seays reçibido la qual dicha merçed vos hazemos con tanto que al presente no seays clerigo de corona y si en algund tiempo pareçiere que lo soys o fueredes por el mismo heçho sin otra sentencia ni declaraçion alguna ayays perdido y perdays el dicho oficio y quede vaco para nos hazer merçed del a quien nuestra voluntad fuere y otrosi con tanto que os presenteyis con esta nuestra provisuon en el cavildo de la dicha çibdad dentro de diez meses e si os avsentardes de la dicha çibdad ocho meses syn liçençia nuestra no yendo a cosas de nuestro seruicio asymismo quede vaco el dicho oficio para nos fazer merçed del a quien nuestra voluntad fuere e los vno ni los otros no fagades ni fagan endeal por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedises /f.º 27 v.º/ para la nuestra camara a cada vno que lo contrario hiziere dada en la villa de medina del campo a veynte e nueve dias del mes de hebrero año del naçimiento de nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quinientos e treynta e dos años. yo la reyna. yo joan de samano secretario de su çesarea y catolicas magestades la fise escribir por mandado de su magestad el conde don garcia manrrique el dottor veltran el licenciatus juarez caravajal el dottor vernal. el licenciado mercado de peñalosa registrada de blas de saavedra. martin fortiz por chansiller.